

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO DECLARATIVO DE MAIRA FERNANDA BELTRÁN SOGAMOSO, KAREN FIORELA BELTRÁN SOGAMOSO, BEATRIZ HELENA BELTRÁN SOGAMOSO, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ PRECIADO, SARA SOGAMOSO SÁNCHEZ CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. RAD: 41001-31-03-001-2018-00127-02

PROVIDENCIA

TEMA DE DECISIÓN

Resuelve el despacho la solicitud de aclaración y adición del auto proferido el 18 de noviembre de 2021, presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pretende se precise que el recurso de súplica fue interpuesto en contra de los autos del 15 de septiembre y 13 de octubre de 2021.

Para resolver la solicitud planteada por el memorialista, empieza la Sala por indicar que nuestro derecho procesal civil, consagra que la aclaración y adición de providencias son instituciones o mecanismos de los cuales puede hacer uso el juez de oficio o las partes dentro del término de ejecutoria, pero frente a situaciones muy particulares, para mayor claridad se transcriben las disposiciones que en lo pertinente consagran:

"ARTÍCULO 309. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella (...) La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

(...)

ARTÍCULO 311. Adición. Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término (...) Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dimana de las normas transcritas que la aclaración de las decisiones judiciales es un mecanismo específico y restrictivo, al que es dable recurrir única y exclusivamente

cuando dentro de la sentencia existe una frase o concepto oscuro o ininteligible que influya en su parte resolutive, mientras que la adición procede ante la omisión de resolver un punto que debió ser objeto de pronunciamiento, sin que sea dable hacer uso de tales medios para atacar la decisión, pues el juez que la profiere no tiene la competencia para revocarla, ni reformarla.

Ahora, como la parte demandante con la solicitud de aclaración y adición, más que pretender se le dé claridad sobre frases o conceptos confusos que se encuentran en la providencia del 18 de noviembre de 2021, o que se resuelva un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, pretende se modifique la decisión en procura de que se conceda un recurso respecto de un auto que no fue objeto del mismo y que por ende a la postre se encuentra ejecutoriado.

En tal sentido, y conforme al contexto normativo anotado, considera la Sala que la solicitud así elevada se torna improcedente.

En los anteriores términos, se denegará la solicitud de aclaración y adición de la providencia del 18 de noviembre de 2021, presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. – DENEGAR por improcedente las peticiones de aclaración y adición del auto proferido el 18 de noviembre de 2021 por esta Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al despacho de la Magistrada doctora Enasheilla Polanía Gómez, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

**Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c7152ba00449d0fe03ac5d12e6e93383a33c2330e3b8f5fe2970d8c8d13
7c6d**

Documento generado en 08/02/2022 02:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**